

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2013-00278
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elssy Solano Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2652

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ELSSY SOLANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.242.772, en Propal ubicada en Arroyohondo de Yumbo. Oficiar por secretaria al pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, 19 de Diciembre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2017-00415
Demandante: Alvaro Saavedra Ardila
Demandado: Stella Saldaña Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5616

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la Alcaldía del Municipio de Jamundí al Dr. FARID PEREA MARTINEZ identificado con c.c. 16.832.003 y T.P. 129.733 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notario
SECRETARÍA

21-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2007-00760
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Blanca Lucila Morales Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2655

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada BLANCA LUCILA MORALES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.962.436, en Propal ubicada en Arroyohondo de Yumbo. Oficiar por secretaria al pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

NOTIFICADO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
Mesa de Partes
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00904
Demandante: Cooperativa Mult. de Activos y Finanzas Coofin
Demandado: Luis Hernan Viasus Calle
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5612

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con c.c. 14.621.740 y T.P. 251.732 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Manuel Fabian Forero Parra
SECRETARIA

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00525
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. María Cristina Ardila Almario.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2644

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$16.452.933
Intereses moratorios 16/06/2015 al 31/10/17	\$10.799.180,86
Total	\$27.252.113,86

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$27.252.113,86 hasta el 31 de octubre de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **1-9 DIC 2017**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notaría
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Teofila Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2635

En atención al escrito presentado por el togado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta las órdenes de pago a folios 113,114 y 116 a favor de la parte actora, procederá a la terminación del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

1º Estese el memorialista a lo resuelto la parte actora a las órdenes de pago visibles a folios 113,114 y 116.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º ejecutoriada la presente procedencia vuelva a Despacho el proceso a fin de decidir sobre la suerte de los títulos excedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00082
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Liliana Bedoya Jara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2653

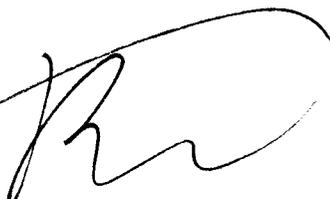
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LILIANA BEDOYA JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 4, 717,116, en Propal ubicada en Arroyohondo de Yumbo. Oficiar por secretaria al pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Arroyohondo de Yumbo
Cali

719

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2011-00373
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Humberto Perlaza Caicedo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2654

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado HUBERTO PERLAZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.431.367, en Propal ubicada en Arroyohondo de Yumbo. Oficiar por secretaria al pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Marta Inés Rodríguez
SECRETARIA

98-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00072
 Demandante: Coop. Coopfur Ltda. Vs. Julio Cesar Coronado.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 5595

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **ELSA MARIA MOYA OSPINA** con c.c. 31.301.857.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002030916	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 423.829,00
469030002030917	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 423.829,00
469030002030918	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 423.829,00
469030002030919	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 423.829,00
469030002030920	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 423.829,00
469030002030921	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 423.829,00
469030002030922	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2017	NO APLICA	\$ 472.569,00
469030002067358	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002067377	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002077553	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002090853	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002112444	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002124578	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002132924	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002136599	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00
469030002136601	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 448.199,00

Total= \$ 7.049.334,00

2.- Efectuado el pago, se le insta a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 285 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2015-00760
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Integrales y Tecnológicos –
Cooptecpol. Vs. Fabio Vargas Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5600

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que en auto que antecede se procedió a la terminación del proceso, así mismo, se observa que la parte demandada no ha prestado interés en el levantamiento de las medidas cautelares, al igual que se encuentra pendiente la devolución de los títulos excedentes, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º Estese el memorialista a lo resuelto en el auto 1666 del 22 de agosto de 2017 visible a folio 66 del presente cuaderno, en lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso.

2º Por Secretaría líbrense nuevamente y remítase los oficios dirigidos al pagador del demandado.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado Fabio Vargas Trujillo con c.c. 17.666.508.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086045	900246111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 1.026.995,00
469030002095765	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 1.027.045,00
469030002101982	900246111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 1.026.995,00
469030002118505	900246111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 412.570,00
469030002120220	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 803.370,46

Total= \$ \$4.520.650,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2017

SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA

212-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00451
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Kenny Jaramillo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 5598

En atención a lo manifestado por la parte actora en lo referente a la entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, el Despacho, teniendo en cuenta que se ordenó la devolución de los gastos incurridos por el adjudicatario, mediante auto 4848 del 19 de octubre de 2017 y en la orden de pago obrante a folio 239, la cual no ha sido cobrada,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada BETTY CRESLER DE GRU con c.c. 38.970.919.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002061673	8999992844	FNA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 14.000.000,00
469030002131172	8999992844	FNA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 14.139.432,00

Total= \$32.500.000,00

2.-TENER por embargados lo remanentes que se llegaren a desembargar al demandado KENNY JARAMILL O MUÑOZ con c.c. 66.850.517, a favor del proceso bajo la radicación 017-2013-00567 adelantado en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, por ser el primero en llegar en tal sentido. Por SERERTARÍA Oficiese al mentado Despacho lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 11.9 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Notaría
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2016-00749
Demandante: María Rosa Atehortua Arango. Vs. Carlos Albero Parada Q.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5596

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO con c.c. 66.676.308, de conformidad con el escrito visible a folio 45.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137061	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 404.470,74
469030002143213	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 400.090,46
469030002143214	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 404.470,74
469030002143216	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 403.376,63

Total= \$ 1.612.408,57

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 225 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

19 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
2017

522

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00904
Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón
Demandado: Jhon Freyner Varón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5610

Solicita la apoderada judicial del ejecutante que en razón a la omisión del pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, respecto de la consignación del descuento por el 20% del salario del demandado, se adelanten las acciones pertinentes para su sanción. Como no puede desconocerse que en materia sancionatoria ora pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpado del derecho fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece al presunto infractor la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento aunado a que en anteriores oportunidades se ha pronunciado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ATENDER el pedimento realizado por el apoderado del ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.

2.- REQUERIR por **TERCERA VEZ** al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficios No. 06-1567 del 27 de junio de 2016 y No. 06-0068 del 17 de enero de 2017, esto es proceder al embargo concerniente al 20% del salario del demandado JHON FREYNER VARON con c.c. 94.511.729, mismo que fue aplicado por dicha entidad mediante resolución 2015-0090400 del 1 de abril de 2013. Sírvase poner a disposición de la cuenta judicial de este Despacho 76001204161-6 del Banco Agrario los dineros retenidos, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Art. 593 C. G. del P. **oficiese por Secretaría**

3.- INSTAR al ejecutante para que allegue el recibido del oficio, con el correspondiente sello del destinatario o prueba que demuestre su recepción por la persona encargada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 225 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **11 9 DIC 2017.**
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter. Vs. Florencia Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5609

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143086	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143087	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143088	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143089	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143096	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143101	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143103	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143106	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143107	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00
469030002143108	65000006	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 444.016,00

Total= \$ 4.440.160,00

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación de crédito que antecede, como quiera que se está efectuando un pago a la obligación acumulada y deberá presentarse una nueva liquidación, la cual lo tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 225 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **17 9 DIC 2017.**
SECRETARIA

[Sello y firma manuscrita]

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-01125
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs Álvaro Daza Daza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2640

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil de Bogotá
Manuel María Cuervo
SECRETARIA

53-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00508
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez Vélez Vs Tecdy mark S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2642

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 48-51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 225 de hoy 11 9 DIC 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00326
Demandante: Banco Av Villas. Vs Rodrigo Tello Diago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2641

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 37-40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

59-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01150
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5613

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MTN-468 marca Suzuki, Clase camioneta, línea Grand Vitara, modelo 2013 propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SUAREZ, el cual se encuentra inmovilizado en el Almacenamiento de vehículos por embargo Principal S.A.S. ubicado en la calle 75 No. 68H-33 Barrio las Ferias de la ciudad de Bogotá D.C..

2.- **SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil y Contencioso
Municipio de Cali
Calle 12 de Octubre

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 001-2016-00807
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Oscar Alberto Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2643

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manizales

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 31-2015-00328
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur. Vs. Grupo
Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2637

En atención al escrito presentado por el togado de la parte actora, el cual se encuentra facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

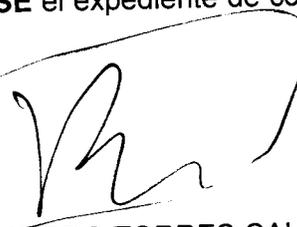
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

JUZGADO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

80-2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Nelson Leal Santos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5599

En atención a los oficios que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que ya existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 02-3881 del 30 de octubre de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe una solicitud de igual sentido a favor de esa misma oficina judicial para el proceso con radicación 23-2015-01307.

2º OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 009-3588 del 16 de noviembre de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe una solicitud de igual sentido a favor del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a favor del proceso con radicación 23-2015-01307.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 225 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 19 DIC 2017.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 13-2017-00114
Demandante: Coenlace. Vs. María Elena Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5597

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO con c.c. 66.857.024.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142822	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 324.029,00
469030002142824	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 324.029,00
469030002142825	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 324.029,00
469030002142826	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 324.029,00

Total= \$ 1.296.116,00

2.- Efectuado el pago, se le insta a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs. Katherine Peláez Domínguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2636

En atención al escrito presentado por la togada de la parte actora, la cual se encuentra facultada para recibir (fol. 50 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 205 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

40-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 04-2016-00741
Demandante: Luis Herney Arrechea. Vs. Cristhian Camilo Bedoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2638

En atención al escrito presentado por la togada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que la apoderada está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), y que no existe embargo o solicitud de remanentes, así como también, que en el Juzgado de origen existe en títulos más de la suma de dinero solicitada esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3° Sin costas.

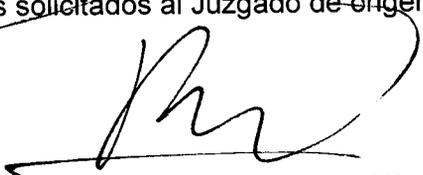
4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Pase el presente proceso a custodia del Área de Títulos, a fin de verificar la fecha de conversión de los depósitos solicitados al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 225 de hoy **19 DIC 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00343
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Marco Tulio Perez Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2651

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado MARCO TULIO PEREZ QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.717.116, en Propal ubicada en Arroyohondo de Yumbo. Oficiar por secretaria al pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 17 9 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Propal
Manuel Quiñonez
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Lerhin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5615

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición con la medida de embargo registrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 9 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Mons. María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

3061

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00582
Demandante: María Fernanda Lizcano
Demandado: Jhon Alexander Ladino Cáceres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5614

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial de la ejecutante, de realizar la liquidación del crédito, en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2013-00903
Demandante: Educacion Siglo XXI S.A. Colegio La Arboleda
Demandado: Carlos Alberto Claros Reyes y/o
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5621

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2013-00903
Demandante: Educacion Siglo XXI S.A. Colegio La Arboleda
Demandado: Carlos Alberto Vlaros Reyes y/o
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5622

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2014-00720
Demandante: Educacion Siglo XXI S.A. Colegio La Arboleda
Demandado: Carlos Alberto Valderrama Duque y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5619

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calle de los Andes
Manizales
SECRETARÍA

28-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2014-00720
Demandante: Educacion Siglo XXI S.A. Colegio La Arboleda
Demandado: Carlos Alberto Valderrama Duque y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5620

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali, D.F. 2017
Mesa de Partes

145-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2002-00978
Demandante: Héctor Fabio Betancourt –cesionario-
Demandado: Consuelo del Pilar Quintero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5617

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**RELEVAR** del cargo de perito evaluador al señor **MANUEL BARONA CASTAÑO**.

2.-**DESIGNAR** de la lista de Auxiliares de la justicia al señor **LUIS ALEJANDRO CELIS LLANOS** residente en la Carrera 3 No. 11-55 Oficina 306 de Cali Tel.8836859, como perito evaluador, para que realice la experticia de los bienes embargados a la parte demandada, a quien se le comunicará su nombramiento por secretaría mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Notaría
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2040-00-352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Julio César Ramirez Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5618

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR los Avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-267472 y 370-267473 correspondientes a los locales 103 y 104 del Centro Comercial Paseo de la Quinta, **cada uno por el valor de \$62.826.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Julio César Ramirez
SECRETARÍA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Nelson Leal Santos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2639

En atención al escrito presentado por la togada de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta las órdenes de pago a folios 96 y 98 a favor de la parte actora, procederá a la terminación del proceso, teniendo en cuenta el embargo de remanentes visible a folio 32 y 33 del cuaderno de las medidas cautelares. En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

1º Estese la memorialista a lo resuelto la parte actora a las órdenes de pago visibles a folios 96 y 98 del presente cuaderno.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 023-2015-01307 adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

4º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 023-2015-01307 adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-2).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089079	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 344.129,00
469030002090130	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002105036	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002118990	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002130952	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 254.526,00
469030002134817	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 777.440,00

Total= \$2.467.810,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 21-2013-00154
Demandante: Andrés Lucumi Popo. Vs. Dilia Esperanza Sánchez Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5601

En atención al oficio No. 006-4197 del 17 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se comunica el levantamiento del embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 30-2013-1040 y como quiera que el Juzgado de origen informó sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial procederá a la devolución de títulos a la parte pasiva.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada **DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO** con c.c. 55.181.404.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100452	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030002100453	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030002100454	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 75.820,00
469030002100455	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030002100457	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030002100458	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030002100459	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 84.831,00
469030002100460	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 369.570,00
469030002100461	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 78.188,00
469030002100462	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100464	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100466	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100467	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100468	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.508,00
469030002100469	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 16.620,00
469030002100470	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 66.592,00
469030002100471	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 90.078,00
469030002100472	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 80.201,00
469030002100473	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 86.771,00
469030002100474	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 84.396,00
469030002100476	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 87.497,00
469030002100478	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 88.770,00
469030002100479	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 80.300,00
469030002100480	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100481	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00

469030002100482	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100483	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100484	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100485	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 102.803,00
469030002100486	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100491	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100492	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 99.188,00
469030002100493	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 102.630,00
469030002100494	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 89.952,00
469030002100495	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 89.952,00
469030002100498	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 89.952,00
469030002100499	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 89.956,00
469030002101506	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 89.956,00
469030002101508	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 110.608,00
469030002101510	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 114.544,00
469030002101511	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 110.608,00

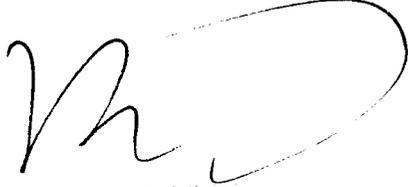
Total= \$ 3.876.603,00

2.- Por Secretaria librense y remítanse en especial la comunicación al pagador, los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares sin dejar a disposición por remanentes, toda vez que el mismo fue levantado.

3.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos existente a favor de la demandada DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO con c.c. 55.181.404. o proceda con la conversión a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 225 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
 Radicación: 35-2007-00875
 Demandante: Coop. Multi. Coenlace. Vs. Magnolia Tello Orozco y Otro.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 5628

Teniendo en cuenta que se solicitó la conversión de títulos mediante comunicación del 23/10/2017 al Juzgado de origen, y que este, el 15 diciembre de los corrientes, es decir hasta la fecha del presente auto, procedió de conformidad, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada **MAGNOLIA TELLO DE OROZCO** con c.c.29.092.217.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002145864	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 364.596.00
469030002145867	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 364.596.00
469030002145870	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 365.596.00
469030002145872	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 364.596.00
469030002145874	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 364.596.00
469030002145884	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 364.596.00

TOTAL= \$ 2.187.576

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado **FRANCISCO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ** con c.c. 2.658.378.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002145863	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145866	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145869	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145871	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145873	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145883	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145885	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145886	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145887	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00
469030002145888	80580234990	COOPERATIVA MULTIACT IVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$440.640,00

